Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
RESOLUCIÓN N° **002493**
(**17 SEP. 2026**)

“Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
No. 012 de 2026”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (E) – ANLA

En uso de sus facultades legales y en virtud del artículo 12 y el numeral 10 del artículo 25
de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y de la delegación de la que
trata la Resolución interna No. 001226 del 27 de junio de 2025,

CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

2) Que dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a), del numeral 2, del citado artículo, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos..

3) Que el mismo literal establece que, para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

4) Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, como la ANLA, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por **Subasta Inversa Electrónica** No. **012** de **2026**""

5) Que el Grupo de Gestión Documental procedió a la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) con el fin de validar si está puede realizarse a través de algún Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente en cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015. Una vez verificados los correspondientes AMP vigentes, se evidenció a la fecha del presente documento, que no se encuentra ningún acuerdo marco que cuente con las condiciones técnicas o cuyo objeto pueda llevar a cabo las actividades y obligaciones establecidas para la presente contratación, razón por la cual no es viable adelantar la contratación a través de dichos instrumentos y se requiere contratar los servicios requeridos a través de otra modalidad de contratación reglamentado en la normatividad respectiva.

Por lo anterior, la Entidad considera viable adelantar la presente contratación mediante proceso competitivo a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica por tratarse de elementos con características técnicas uniformes, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

6) Que el **Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – FONAM/ANLA** requiere: "5-10-11-41 Prestar el servicio de restauración, recuperación y migración de la información contenida en soportes magnéticos y digitales correspondientes a las unidades documentales de los expedientes del archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). El servicio comprenderá la verificación, clasificación, estructuración y organización de los contenidos restaurados y/o recuperados, así como el diligenciamiento del catálogo de medios, garantizando la integridad, disponibilidad y adecuada administración de la información."

7) Que, con el fin de satisfacer la necesidad antes mencionada, el **Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la ANLA**, suscribió los Estudios Previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

8) Que el presupuesto oficial de la presente contratación se estima hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($ 699.595.050)** incluido IVA, impuesto de timbre y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la prestación del servicio, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **87026** del **14 de julio de 2026**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($699.600.000)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

NOTA: El presupuesto establecido, será manejado **TIPO BOLSA**, por cuanto las cantidades estimadas podrán variar (aumento de algunos ítems) de acuerdo con los valores individuales finales, resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación. Lo anterior, sin exceder el valor máximo de cada rubro presupuestal.

9) Que atendiendo a lo dispuesto en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección, el objeto que se pretende contratar comprende bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización, por lo cual la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica**, lo anterior, en virtud de lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

10) Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos, Estudios del Sector, condiciones técnicas y Certificado de Disponibilidad Presupuestal del proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026**, se publicaron en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II conforme al cronograma inicial establecido.

11) Que de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y una vez verificado el monto establecido en pesos colombianos por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT para limitar el proceso a Mipymes, que, para la vigencia **2026** corresponde a máximo la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)**, se concluye que el presente proceso **NO es susceptible de ser limitado Mipyme**.

12) Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026**, se presentaron observaciones a los documentos del proceso publicado.

13) Que la Entidad dio repuesta a las observaciones presentadas, y el documento con el cual se da respuesta será publicado con el presente acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección.

14) Que en sesión del **Comité Asesor de Contratación Extraordinario** de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, llevado a cabo el **15 de septiembre de 2026**, sus miembros aprobaron la apertura del proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026**.

15) Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se establece *"… [s]in excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003"*

16) Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que *"… [l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los*

pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".

17) Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador con el fin de que asesore a la Entidad durante el proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026, cuyo objeto es:** "5-10-11-41 Prestar el servicio de restauración, recuperación y migración de la información contenida en soportes magnéticos y digitales correspondientes a las unidades documentales de los expedientes del archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). El servicio comprenderá la verificación, clasificación, estructuración y organización de los contenidos restaurados y/o recuperados, así como el diligenciamiento del catálogo de medios, garantizando la integridad, disponibilidad y adecuada administración de la información."

ARTÍCULO SEGUNDO – CRONOGRAMA. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 012 de 2026** será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso: Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	17 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	21 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	21 de septiembre de 2026 Hasta las 7:00 pm	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	23 de septiembre de 2026 9:00 am	Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por **Subasta Inversa Electrónica** No. **012** de **2026**""

		el SECOP II.
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	24 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	24 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación informe de proponentes habilitados a la fecha y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	30 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos	1 de octubre de 2026 09:00 am	Plataforma SECOP II
Apertura de Sobre de Oferta Económico	1 de octubre de 2026 10:00 am	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa y adjudicación	1 de octubre de 2026 11:00 am	Plataforma SECOP II
Acto administrativo de adjudicación	2 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	**Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación.**	Plataforma SECOP II
Entrega de garantías por parte del contratista	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías y suscripción del acta de inicio.	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO - PRESUPUESTO. El **Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – FONAM/ANLA**, cuenta con un presupuesto para el presente proceso de selección hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($699.595.050)** incluido IVA, impuesto de timbre y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la prestación del servicio, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **87026** del **14 de julio de 2026**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($699.600.000)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

ARTÍCULO CUARTO - CONSULTA: El pliego de condiciones definitivo, el estudio previo, los documentos del proceso y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO - VEEDURIAS: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta la **ANLA**, dentro del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por **Subasta Inversa Electrónica** No. **012** de **2026**""

ARTÍCULO SEXTO: En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador para el presente proceso se integra de la siguiente manera: La verificación TÉCNICA estará a cargo del funcionario Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 - Brayam Stiven Ramirez Zapata del Grupo de Gestión Documental; la verificación FINANCIERA a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal y/o quien este designe; y la verificación JURÍDICA a cargo del abogado contratista Wilmar Andrés Lema Morales del Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de septiembre de 2026



JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028, GRADO 21, ENCARGADO DEL EMPLEO DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

Elaboró:
WILMAR ANDRES LEMA MORALES (CONTRATISTA)

Revisó:
DIEGO FERNANDO USECHE CACERES (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL)

Expediente No.
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ___ de _____ de 2020

Proceso No.: 20266100024934

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.